

Esta Sección, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 20 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos Electrotécnicos de Centrales y Estaciones de Transformación de 23 de febrero de 1949 y de líneas aéreas de 28 de noviembre de 1968, y en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, resuelve:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la servidumbre de paso y expropiación, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de las instalaciones el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Santa Cruz de Tenerife, 2 de septiembre de 1970.—El Ingeniero Jefe.—2.973-B.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 22 de agosto de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de suplicación, interpuesto por don Tomás Durá Bañuls sobre justiprecio de una parcela de terreno expropiada a don Antonio y don Tomás Durá Bañuls para la construcción del aeropuerto de El Altet, se ha dictado sentencia con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia de cuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho sobre justiprecio de una parcela de terreno, señalada con el número 17, en término municipal de Elche, expropiada a don Tomás y don Antonio Durá Bañuls por la Región Aérea de Levante para la construcción del aeropuerto de El Altet; sin especial declaración de costas en esta instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1970.

SALVADOR.

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Servicio Patrimonial de la Segunda Región Aérea por la que se fija fecha para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de una parcela de terreno de la finca «El Maltés» afectada por las obras de la instalación de Radiobaliza O. M. en el Aeropuerto de Almería.

Dispuesta por el Ministerio del Aire y declarada de utilidad pública y urgente ocupación la expropiación forzosa de los terrenos para la obra de referencia, cuya tramitación ha de efectuarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y para dar cumplimiento a lo establecido en la norma segunda del artículo 52, se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los registros públicos de la finca que se especifica, que el próximo día 6 de octubre, a las once horas, se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de la misma, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el apartado tercero del repetido artículo 52 de la Ley.

Descripción de la finca

Parcela de terreno de la finca «El Maltés», del término municipal de Almería, de una superficie de 1.600 metros cuadrados. Propietario: «Compañía Española de Piensos y Cereales, Sociedad Anónima» (C. E. P. I. E. S. A.), calle Serrano, 26, Madrid. Sevilla, 5 de septiembre de 1970.—El Jefe de Propiedades, Juan Barrionuevo Lorente.—5.345-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas

Cambios que regirán durante la semana del 14 al 20 de septiembre de 1970, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Divisas bilaterales:</i>		
1 dólar de cuenta (1)	69.508	69.718
1 dirham (2)	13.632	13.876

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta de la Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 14 de septiembre de 1970.

BILETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 14 al 20 de septiembre de 1970, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.		
Billete grande (1)	69,43	69,78
Billete pequeño (2)	69,29	69,78
1 dólar canadiense	67,89	68,22
1 franco francés	12,50	12,56
1 libra esterlina (3)	165,30	166,12
1 franco suizo	16,13	16,21
100 francos belgas	138,22	139,60
1 marco alemán	19,08	19,16
100 libras italianas (5)	10,60	10,70
1 florin holandés	9,20	19,30
1 corona sueca	13,28	13,35
1 corona danesa	9,19	9,24
1 corona noruega	9,65	9,70
1 marco finlandés	16,51	16,67
100 cheques austríacos	267,92	270,59
100 escudos portugueses	238,15	239,34

Otros billetes:

1 dirham	11,70	11,81
100 francos C. F. A.	24,37	24,61
1 cruzeiro	9,96	10,05
1 peso mejicano	5,26	5,31
1 peso colombiano	2,47	2,50
1 peso uruguayo	0,17	0,18
1 sol peruano	0,77	0,78
1 bolívar	15,04	15,19
1 peso argentino nuevo (4)	16,55	16,71
100 dracmas griegos	221,31	222,31

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

(5) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 libras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 libras.

Madrid, 14 de septiembre de 1970.